

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de diciembre de 1929 y 8 de julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 2 de enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Montalvos, D. Rafael Ripoll Mira, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Recueja, D. Alberto Ruiz Carrión, Secretario de Abengibre; Villatoya, D. Antonio Sáez Cambrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José M. Flores Caparrós, ex Secretario de Chirivel (Almería); Gorga, D. José J. Martínez

Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. Pedro Andrés Andrés, caso cuarto; Escúllar, D. Juan Almendros Rivas, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Bejar, D. Augusto de Alvaro Martín, caso tercero.

Idem de Badajoz: Helechosa, don Pedro Gómez Gómez, opositor número 100.

Idem de Barcelona: Bellprat, don Francisco Ezquerria Próspero, Secretario de Stiche (Huesca); Castellar de Nuch, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, don Claudio Ayala Sáez, caso cuarto; Barbadillo del Mercado, D. Eduardo Cordero García, caso cuarto; Villamedianilla, D. Moisés Sendino Vivas, opositor número 214.

Idem de Cáceres: Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334; Pozuelo de Zarzón, don Adolfo González Díaz, opositor número 27; Riobobos, D. Anastasio Hernández Corchero, opositor número 332; Santa Ana, D. Augusto de Alvaro Martín, ex Secretario de Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco (Salamanca); Trevejo, D. José Páez de la Fuente, opositor número 387.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Joaquín García Peiró, ex Secretario de Omell de Nagaya (Lérida)

Idem de Cuenca: Ribagorda, don Cristóbal Mayordomo Rabal, Secretario de La Frontera.

Idem de Gerona: Palmerola, don Honorato Isla de Pablo, ex Secretario de Josa (Teruel); Susqueda, D. Narciso Paulis Bosch, ex Secretario de San Feliú de Pallarols.

Idem de Granada: Acequias, don Teodoro Sánchez Morales, opositor número 218; Cherin, D. Roque Calle González, Secretario de Cobertelada (Soria).

Idem de Guadalajara: La Yunta, D. Gregorio Rodríguez Miñambres, caso cuarto.

Idem de Huelva: Puerto Moral, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José Pérez Adsuar, caso cuarto; Madarcos, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio (Burgos).

Idem de Palencia: Lomas, D. Lucas García González, caso cuarto; Valdormillos, D. Ildefonso Garrido Vázquez, opositor número 36 (1925).

Idem de Salamanca: Abusejo, don José Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Sinfiriano García Monleón, caso tercero.

Idem de Soria: Montejo de Liceiras, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Teruel: Alpeñes Corbatón, D. Juan Gimeno Justé, caso cuarto; Guadalaviar, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio, (Burgos); Vinaceite, D. Mateo López Martínez, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex-Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandin Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Juan Veilla Villarroja, caso cuarto.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23

de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid 2 de enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Narros del Castillo, D. Vicente Valero Beimar, opositor 235.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclaren, D. Agustín Castella Rubio, opositor número 24.

Idem de Guadalajara: La Casa de San Galindo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Laudelino Ordóñez Alonso, caso 4.º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Idem de Palencia: Becerril del Carpio, D. Leoncio Estébanez Gama, Secretario de Valoria de Aguilar.

Idem de Segovia: Fuentidueña, D. Elidio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid); Olombrada, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27.

(*Gaceta* 4 enero 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Enrique Pérez Rodríguez, vecino de Hormaza, se solicita la inscripción en el Registro de apro-

vechamientos de aguas públicas del que utiliza del río Hormazuela, en término municipal de Hormaza, cuya fuerza utiliza en el accionamiento de un molino harinero, acompañando a tal efecto el expediente de información posesoria del referido aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte (20) días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Hormaza o ante este Gobierno Civil.

Burgos 5 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramon Cortiñas.

Vedado de caza.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedado de caza a favor de D. Dionisio Navares y D. Justiano Saldaña, vecinos de Burgos, los montes llamados Porqueras de arriba y abajo, Las Rozas, El Gustar, Mirandilla y sus valles, baldíos y demás terrenos de Santo Domingo de Silos, lado izquierdo de la carretera de Burgos a Silos, hasta los montes de Arriba y Abajo, inclusive, comprendidos en el término municipal de Santo Domingo de Silos, a cuyos señores les ha sido adjudicado el aprovechamiento de la caza mayor y menor en referidos terrenos, en subasta celebrada a tal efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

BAGAJES

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión provincial permanente, en sesión de 3 de diciembre del año último, he acordado señalar el día 12 del actual, y hora de las once y media, para la celebración de la subasta de bagajes en toda la provincia, durante el año de 1931, con sujeción al

pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.^a El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la subasta, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio, y además la aceptación de cada uno de ellos, suscrita en un pliego de papel de 0,15 pesetas, con el V.^o B.^o del Alcalde de la localidad donde reside el representante. El incumplimiento de este requisito será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

2.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.^o de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.^a Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.^a Si el contratista o representante en el cantón se negase por

cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.^a Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o y 7.^o del artículo 4.^o del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de julio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales

por el servicio que preste a las tropas, será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 16.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1900, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación D. Pedro J. García de los Rios.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el núme-

ro 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.

23. La subasta se celebrará en el referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año 1930». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circuns-

tancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (3'60) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al

acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomándola nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presenta-

das, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.600 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos, durante el año de 1931, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.

Páncorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiago.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.
Burgos 2 de enero de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Covarrubias.

Cédula de emplazamiento.

Por el presente, y por ignorar su paradero, se emplaza a Bienvenido

Hernández, Adolfo Hernández, Victoria Giménez, Pascual Giménez, Bernardo Giménez y Antonio Pisa, para que el día 20 de enero de 1931, a la hora de las once, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, como partes y testigos, al juicio de faltas por lesiones ocasionadas el día 5 de noviembre de 1930 en este término municipal.

Dado en Covarrubias a 29 de diciembre de 1930.—El Juez, Rufino Hortigüela.—El Secretario, Evilasío de Juana.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos Laffite, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y de este Tribunal,

Certifico: Que por D. Francisco Santamaria Abad y D. Andrés Ló-

pez Lázaro, vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 13 de octubre de 1930, por el cual se hace responsables a los recurrentes de 527,60 pesetas, a que ascendían los honorarios y derechos de Abogado y Procurador devengados en un recurso contencioso, habiéndose acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de enero de 1931.—Ante mí, F. Javier Tornos.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de diciembre de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basconcillos del Tozo.....	Distomatosis.....	Ovina.....	16	»	»	»	16
Quintanaélez.....	Carbunco sintomático.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
La Aguilera.....	Peste.....	Porcina.....	30	»	»	30	»
Salas de Bureba.....	Tuberculosis.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Quintanilla de la Mata.....	Sarna.....	Ovina.....	»	8	»	»	8
TOTALES.....			46	10	»	32	24

Burgos 5 de enero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquiver.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

La Comisión municipal permanente de este distrito, en sesión que celebró el 21 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito en el capítulo 12, por haberse éste agotado, de 579'47 pesetas para atender al pago de licencias y demás gastos que han ocasionado la subasta de pinos desarraigados por temporales, cubriendo esto del producto de los mismos.

La transferencia de 124 pesetas del capítulo 4.º, por tenerlas sobrantes, al capítulo 13 del presupuesto ordinario a cubrir los gastos de fomento agropecuario, y 1.300 pesetas dentro del artículo 11, por ser así de necesidad atender las necesidades acordadas y ejecutadas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, a fin de que puedan formular las reclamaciones consiguientes; dentro del plazo de quince días.

Rabanera del Pinar 31 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Contreras.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdelucio 3 de enero de 1931.—El Alcalde, José Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

El día 29 de diciembre último desapareció de Cabia una yegua negra losina.

Puede devolverse a Evaristo Sagredo, en dicho pueblo.